



VISTO:

El Expediente N° 638.726-CPE-09; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.206 establece en su Artículo 37° que el Estado Nacional, las provincias y la ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene competencia en la planificación de las ofertas de carreras y postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la planificación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia;

Que por Acuerdo N° 249/10 emanado de este organismo se aprueba el Plan de Estudios de la "Tecnatura Superior en Administración Pública";

Que la Dirección Provincial de Educación Superior presenta nota solicitando pertinente autorización para la apertura de la cohorte 2012 de la Carrera de Nivel Superior mencionada, en el "Instituto Provincial de Educación Superior Caleta Olivia";

Que asimismo obra nota del Subsecretario de la Función Pública del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, solicitando dicha implementación, en similares condiciones como se implementa en el Instituto Provincial de Educación Superior Río Gallegos;

Que desde las políticas educativas definidas para el Nivel Superior es necesario andamiar las trayectorias académicas, desde el ingreso hasta el egreso de los estudiantes, fortaleciendo el trabajo colaborativo para una formación de calidad desde el abordaje de las dimensiones curricular y organizacional desde ello es pertinente establecer un número mínimo de ingresantes en articulación de la utilización racional de los recursos públicos;

Que en virtud de diligenciar el presente trámite, se debe dictar en consecuencia el instrumento legal pertinente, sujeto a ratificación por el Consejo Provincial de Educación, conforme lo establece el Artículo 62° Inciso e) de la Ley Provincial 2411;

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la apertura de la cohorte 2012, en el "Instituto Provincial de Educación Superior Caleta Olivia", de la "Tecnatura Superior en Administración Pública".-

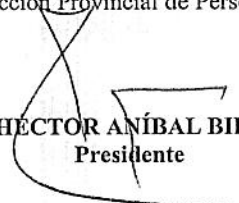
ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la matrícula mínima de ingresantes para la apertura mencionada en el Artículo 1° será de VEINTICINCO (25) alumnos. En caso de no cumplimentar este requisito, la apertura quedará sujeta a la evaluación y autorización del Consejo Provincial de Educación, a través de la Dirección Provincial de Educación Superior.-

ARTÍCULO 3°.- SOMETER a ratificación del Consejo Provincial de Educación la presente en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 62° Inciso e) de la Ley Provincial 2411.-

ARTÍCULO 4°.- TOME RAZÓN Secretaría de Coordinación Educativa, Dirección Provincial de Planificación Estratégica, Dirección Provincial de Educación Superior, Centro de Estadística Educativa, Secretaría de Coordinación Administrativa, Dirección Provincial de Personal, cumplido, ARCHÍVESE.-


MARISA INFANTE
Directora General de Despacho
a/c Secretaría General




Ing. HECTOR ANÍBAL BILLONI
Presidente

0021